



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520170051000

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –Coopetrol-.
Demandados: Ignacio Palencia, David Buchelly y Eider Palencia.

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Edier Freider Palencia Jaramillo** fue notificado de la orden de apremio librada en su contra, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el 25 de febrero de 2021, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

2.- No se tiene en cuenta las citaciones aportadas respecto del pasivo Ignacio Segundo Palencia, como quiera que éste se encuentra notificado de manera personal desde el 31 de julio de 2017 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

3.- Respecto de la notificación del pasivo Faustino Aurelio Bucheli, la misma no se tiene en cuenta toda vez que fue remitida a una cuenta email que nunca ha sido reportada al despacho, aunado al hecho que en el libelo genitor bajo la gravedad de juramento se manifestó desconocer la dirección de electrónica.

4.- En acatamiento de las disposiciones contenidas en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), con el fin de surtir el emplazamiento ordenado en auto del 5 de julio de 2019; por secretaría inclúyase los datos del demandado Faustino Aurelio Bucheli en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

5.- Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c25e7e59db6e3ccc3b72e74003adcb1a1cde57171f0578b699dd670d574a96a**

Documento generado en 16/04/2021 07:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>